

Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que regula el acceso, la admisión y matrícula a ciclos formativos de grado D, ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior y grado E, cursos de especialización de Formación Profesional.

ÍNDICE

PREÁMBULO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad y Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Participantes en el procedimiento de admisión

Artículo 4. Compatibilidad de la matrícula

Artículo 5. Requisitos de acceso a ciclos de grado básico

Artículo 6. Requisitos de acceso a ciclos de grado medio

Artículo 7. Requisitos de acceso a ciclos de grado superior

Artículo 8. Requisitos de acceso a cursos de especialización

Artículo 9. Requisitos de acceso a horario especial nocturno

Artículo 10. Requisitos de acceso a oferta modular

Artículo 11. Reserva y cupos de plazas

Artículo 12. Criterios de prioridad

Artículo 13. Comisiones sectoriales de escolarización de formación profesional

Artículo 14. Calendario del procedimiento de admisión y matrícula

Capítulo II Procedimiento de solicitud, admisión y matrícula

Artículo 15. Procedimiento de solicitud de admisión

Artículo 16. Procedimiento de admisión

Artículo 11. Documentación necesaria para la matrícula

Artículo 12. Alumnado en posesión de estudios extranjeros homologados

Artículo 13. Constitución efectiva de las unidades y determinación de vacantes

Artículo 14. Reclamaciones y recursos al procedimiento de admisión

Capítulo III Admisión y matrícula en régimen presencial en la modalidad de oferta completa

Artículo 15. Vacantes

Artículo 16. Participantes en el procedimiento de admisión

Artículo 17. Requisitos y condiciones de acceso

Artículo 18. Procedimiento de solicitud, admisión y matrícula

CAPÍTULO IV

Artículo 19. Vacantes

Artículo 21. Requisitos y condiciones de acceso

Artículo 22. Procedimiento de solicitud, admisión y matrícula

CAPÍTULO IV. Admisión y matrícula en régimen presencial y semipresencial o virtual, en la modalidad de oferta modular

Artículo 23. Vacantes

Artículo 24. Participantes en el procedimiento de admisión

Artículo 25. Requisitos y condiciones de acceso

Artículo 26. Procedimiento de solicitud, admisión y matrícula

Disposiciones adicionales

Primera. Ejecución

Segunda. Adaptación de anexos

Tercera. Incidencia en las dotaciones de gasto.

Disposiciones transitorias

Primera. Calendario de admisión del curso 2024-2025.

Segunda. Procedimiento de admisión en oferta modular

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Disposiciones finales

Disposición final

Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el título I, capítulo V, artículo 41, las condiciones de acceso a la formación profesional.

Mediante Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se establece la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y se determinan los criterios de acceso a las acciones formativas, entre otras, de grado D y E.

Desarrollando esta norma de carácter básico, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional regulando, en cuanto a oferta formativa de Grado D, el acceso a ciclos formativos de grado básico, medio y superior, así como la admisión en ciclos formativos de grado medio y superior y en cuanto a oferta formativa de Grado E, la admisión y acceso a cursos de Especialización. Dispone asimismo entre otros aspectos, que las Administraciones educativas establecerán reservas de plazas atendiendo diferentes criterios que buscan facilitar el diseño de un itinerario formativo y profesional coherente.

En su Capítulo IV, establece las modalidades de la oferta de Formación Profesional, presencial y virtual y las condiciones y requisitos básico para el desarrollo de las modalidades presencial, semipresencial y virtual de la misma.

En su Capítulo VI, establece el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

El apartado b) del artículo 1 y los anexos I a XIV, del Real Decreto 127/2014 de, 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos y se fijan sus currículos básicos, establecen, para cada uno de los títulos de Formación Profesional Básica, la aplicación de criterios preferentes para la admisión en caso de concurrencia competitiva.

La Orden 78/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación y organización académica de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, regula en el artículo 3, el acceso del alumnado, en el artículo 4, la admisión del alumnado y en el artículo 5, la matrícula del alumnado, en la formación profesional del sistema educativo.

La Orden 18/2016, de 1 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula hasta la fecha el acceso, la admisión y matrícula a enseñanzas de grado medio y de grado superior de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la que los miembros de las familias numerosas tendrán trato preferente en la puntuación en el régimen de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 47, apartados 1 y 2, establece la prioridad en el acceso al centro educativo de los niños, niñas o adolescentes bien en acogimiento residencial, bien en acogimiento familiar o guarda con fines de adopción. Del mismo modo, para los niños, niñas o adolescentes, que sufran y acrediten alguna de las circunstancias descritas en el artículo 9 de

dicha ley.

Además, el artículo 20 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana, determina que los hijos e hijas, acogidos y tutelados menores de edad de las víctimas de la violencia recogida en dicha ley, tendrán derecho a ser acogidos junto con su madre en los centros residenciales correspondientes, y a la escolarización inmediata en caso de cambio de domicilio de la madre por causa de esta violencia.

La Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 8 insta a la administración autonómica competente en materia educativa a establecer y fomentar los mecanismos de formación, control y seguimiento, adaptados a los diferentes niveles de enseñanza (infantil, primaria, secundaria y universitaria) para implantar y garantizar la igualdad de género en el sistema educativo valenciano, mediante el seguimiento de la ejecución de los planes de igualdad y convivencia de cada centro educativo. Además, dispone que se establecerán y activarán programas integrales de formación profesional, de fomento de empleo y conciliación de vida familiar y laboral, para la incorporación de las mujeres a puestos de trabajo, profesionales y sectores de la economía valenciana en los que estén infrarrepresentadas. Estos programas serán específicos y prioritarios para aquellas mujeres con riesgo de exclusión social.

La Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con diversidad funcional, determina que la Conselleria u organismo de la Generalitat con competencias en materia de educación y formación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica, velarán por el efectivo disfrute del derecho de las personas con diversidad funcional o diversidad funcional a una educación pública, inclusiva y de calidad, así como a la formación a lo largo de la vida, sin discriminación por motivo o por razón de tal circunstancia y sobre la base de la igualdad de oportunidades, siendo los encargados de garantizar una política de fomento que asegure el proceso educativo adecuado, la adopción de ajustes razonables en función de las necesidades individuales y facilite las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

La Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, establece las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional, que los centros educativos deberán desarrollar, y desarrolla y concreta determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional, regulados en el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, y en el Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, por el que la conselleria competente en materia de educación establecerá las medidas para facilitar la continuidad educativa y el acceso del alumnado a los estudios postobligatorios de acuerdo con sus capacidades e intereses y la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y

Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

En el procedimiento de admisión a Formación Profesional regulado en esta orden, se ha considerado la normativa respecto de deportistas de élite comprendida por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE 177, de 25.7.2007) que determina en relación con los ciclos de grado medio y grado superior, que las administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes, y el Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunidad Valenciana (DOGV 8784, de 8.4.2020).

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en el artículo 53 que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en la regulación y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las presentes bases reguladoras no precisan de su notificación a la Comisión Europea por no estar sujetas a los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las personas físicas y jurídicas destinatarias no tienen la condición de empresa a la que se reporte ventaja económica, no existiendo falseamiento de la competencia al no afectar a los intercambios comerciales.

El contenido de esta Orden ha sido trasladado a las mesas sectoriales a los efectos de consulta y participación, así como sometida a consulta pública previa y a información pública, respondiendo al principio de transparencia.

En el desarrollo del articulado se ha considerado el minimizar y simplificar los preceptos siguiendo el principio de proporcionalidad.

Por todo ello, es conveniente, por una parte, actualizar la normativa de acceso, admisión y matrícula del alumnado a las citadas enseñanzas y por otra parte unificarla en un mismo compendio normativo.

La presente Orden precisa, desarrolla y articula los diferentes aspectos que regulan el procedimiento a seguir para determinar el orden de admisión, el acceso y la matrícula del alumnado en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en régimen presencial y semipresencial o virtual en oferta completa o modular en la Comunitat Valenciana, adaptando estos procedimientos a la normativa vigente. Se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de buena regulación en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concretamente, esta norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que de todo lo expuesto, se evidencia la necesidad de una nueva normativa que regule y establezca un nuevo marco acorde con las necesidades actuales de la formación profesional, respondiendo a los

nuevos retos educativos adaptando su contenido a lo dispuesto en la normativa básica de carácter estatal.

Por otro lado, esta norma otorga seguridad jurídica, puesto que favorece un marco normativo estable, adecuado, integrado, claro y de certeza, que facilita su conocimiento y comprensión, siendo además coherente con la normativa estatal, de la Unión Europea y la de la Comunitat Valenciana.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y no implica restricciones de derechos.

Se respeta el principio de transparencia, puesto que se ha dado a los potenciales destinatarios la posibilidad de participar en la elaboración de la norma, incluyendo el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, se ha sometido el expediente a información y audiencia pública, y se ha publicado el anuncio correspondiente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Además de todo lo anterior, la presente orden es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que persigue facilitar la utilización de los recursos públicos para la mejor adecuación de la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de esta y reforzar la cooperación entre las administraciones, así como con los agentes sociales y las empresas. En el proceso de elaboración de esta Orden, se han recabado los preceptivos informes de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada de esta Conselleria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, oído el Consejo Valenciano de la Formación Profesional y los agentes sociales en Mesa Sectorial de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de la Comunitat Valenciana, vista la propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV núm. 9647, de 25.07.2023), y a propuesta de la directora general de Formación Profesional,

ORDENO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad y Objeto

1. La presente orden tiene por finalidad regular el acceso, la admisión y la matrícula en los ciclos formativos y cursos de especialización de Formación Profesional que forman parte del sistema educativo español. Se corresponden con los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

2. Las enseñanzas objeto de regulación son:

a) Los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior.

- b) Los cursos de especialización de grado medio y superior.
- 3. Las modalidades objeto de regulación son:
 - a) Presencial en modalidad de oferta completa o modular
 - b) Semipresencial o virtual en modalidad de oferta completa o modular
 - c) Horario nocturno
- 2. Se desarrollará un único procedimiento de acceso, admisión y matrícula en cada curso escolar.

Artículo 2. Definiciones

- 1. Oferta completa en régimen presencial: constituida por los grados básico, medio y superior y cursos de especialización, que incluye todos los módulos que los configuran y que se imparte en régimen presencial ordinario en horario de mañana, de tarde o de ambas y en horario especial, nocturno.
- 2. Oferta completa en régimen semipresencial o virtual: constituida por todos los módulos que componen cada ciclo de grado básico, medio y superior en los centros autorizados en este régimen.
- 3. Oferta modular: referida a módulos profesionales incluidos en los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo. Esta modalidad podrá realizarse en régimen presencial, semipresencial o virtual en los centros autorizados específicamente para ello.

Artículo 3. Participantes en el procedimiento de admisión

- 1. Deben participar en el procedimiento de admisión el alumnado que quiera cursar, en centros sostenidos con fondos públicos:
 - a) Un ciclo formativo o curso de especialización, sin haber estado matriculado en el mismo ciclo o curso de especialización y mismo centro durante el curso académico anterior.
 - b) Cualquier módulo formativo en modalidad de oferta modular, con independencia de si es el primer año de estudios, o la continuación.
 - c) Cualquier módulo formativo en régimen semipresencial o virtual, con independencia de si es el primer año de estudios, o la continuación de los mismos.
- 2. No es de aplicación a quienes promocionen en el mismo centro de un curso a otro en régimen presencial en oferta completa, siempre que cursen los estudios de manera ininterrumpida en dicho centro.
- 3. Todos los cambios de centro de estudios requieren de participación en el proceso de admisión.
- 4. Todos los cambios entre modalidad de estudios siempre requieren de participación en el procedimiento.
- 5. El alumnado extranjero podrá participar en el procedimiento de admisión a las enseñanzas reguladas en esta Orden siempre que cumpla los requisitos de acceso a FP y que disponga de alguno de los documentos siguientes:
 - Tarjeta de identidad de extranjero, expedida por la comisaría de policía u oficina de extranjeros

- Certificado de empadronamiento en un municipio
- Visado de estudios
- Tarjeta de Estudiante Extranjero
- En caso de menores de 18 años, se acepta como válida el DNI, NIE o certificado de empadronamiento en un municipio

Artículo 4. Compatibilidad de la matrícula

1. La matrícula en un ciclo formativo en régimen presencial, cualquiera que sea su modalidad, será compatible con la matrícula en cualquier otro ciclo formativo o enseñanzas, siempre que exista compatibilidad de horarios.
2. Una persona no podrá estar matriculada o inscrita, en un mismo período y módulo profesional en distintas ofertas formativas o en distintas modalidades. Las matrículas efectuadas en infracción de esta prohibición, una vez detectadas, serán anuladas y dejadas sin efecto.
3. La matrícula en un ciclo formativo no será compatible con la matrícula, durante el mismo curso académico, en las pruebas para la obtención del título de Técnico y de Técnico Superior de formación profesional que convoque la conselleria competente en materia de educación del mismo módulo profesional que el alumno o la alumna se encuentre cursando, salvo anulación de matrícula, de los módulos correspondientes, previa a la solicitud de participación en la prueba para la obtención del título.
4. En un mismo curso académico no podrá obtenerse plaza en la modalidad de oferta completa en más de un ciclo formativo, cualquiera que sea su régimen, salvo en aquellos ciclos en que sean coincidentes todos los módulos de un mismo curso, sin perjuicio de lo cual la persona interesada podrá solicitar la admisión en otros ciclos formativos si existieran vacantes tras el periodo de matrícula previa renuncia a la plaza adjudicada en el procedimiento de admisión.
5. Será posible obtener plaza simultáneamente, a través de los procedimientos de admisión regulados en esta orden en la modalidad de oferta completa y complementariamente en la modalidad de oferta modular, siempre que se cumpla con lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 5. Requisitos de acceso a ciclos de grado básico

Se ha de cumplir simultáneamente con las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de ESO.

Excepcionalmente, a criterio del equipo docente y el responsable de la orientación en el centro, será válido haber cursado el segundo curso de educación secundaria obligatoria, excepto si se trata de jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo de grado básico como el itinerario más adecuado.

- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico, de conformidad con lo indicado en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 6. Requisitos de acceso a ciclos de grado medio

1. Se ha de cumplir con alguno de estos requisitos:

a) Estar en posesión del título de:

- Graduado en educación secundaria obligatoria
- Técnico de grado Básico

b) Haber superado:

- Una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo y tener cumplidos 17 años en el año de realización de la prueba.
- Un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos de grado medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa y tener cumplidos 17 años en el año de superación del curso
- Una prueba de acceso y tener cumplidos 17 años en el año de superación de la prueba.

2. Se considerará equivalente para dicho acceso el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de:

- Técnico Auxiliar.
- Técnico.
- Bachiller superior expedido con arreglo a planes educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

b) Haber superado:

- ESO - El segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- El tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

c) Tener:

- Alguna de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- Un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

Artículo 7. Requisitos de acceso a ciclos de grado superior

1. Se ha de cumplir con alguno de estos requisitos:

a) Estar en posesión del título de:

- Técnico de Grado Medio de Formación Profesional
- Técnico de Artes Plásticas y Diseño.

- Bachiller.
- Técnico Superior de Formación Profesional
- Grado universitario

b) Haber superado:

- Una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo y tener 19 años cumplidos.
- Un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos de grado superior en centros expresamente autorizados por la Administración educativa y tener 19 años cumplidos.
- Una prueba de acceso y tener 19 años cumplidos en el año de superación de la prueba.

2. Se considerará equivalente para dicho acceso el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de:

- Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Bachiller Unificado Polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
- Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos
- Titulación universitaria o equivalente.

b) Haber superado:

- El segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- El curso de orientación universitaria o preuniversitario.

Artículo 8. Requisitos de acceso a cursos de especialización

Estar en posesión de uno de los títulos de Técnico o Técnico Superior especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

Si bien en caso de sobrar plazas una vez matriculados a todos aquellos que cuenten con el requisito anterior, se podrá contemplar la posibilidad de acceso para aquellas personas que sin contar con los títulos del párrafo anterior conforme lo establecido en el artículo 121 .2 del RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional,

Artículo 9. Requisitos de acceso a horario especial nocturno

Podrá acceder:

- a) Alumnado mayor de 18 años.
- b) Alumnado mayor de 16 años que tuviera un contrato laboral cuyo cumplimiento le impidiera acudir al centro educativo en régimen ordinario o fuera deportista de alto rendimiento o de élite de la Comunitat Valenciana.

Artículo 10. Requisitos de acceso a oferta modular

Sin perjuicio de los requisitos de acceso los ciclos formativos, podrá acceder a la oferta modular el alumnado con experiencia laboral que, sin reunir tales requisitos, solicite su admisión en módulos profesionales asociados a unidades de competencia.

Para la admisión en módulos no asociados a unidades de competencia y, en su caso, posterior obtención de un título de Formación Profesional deberá acreditar en todo caso los requisitos de acceso los ciclos formativos.

Artículo 11. Reserva y cupos de plazas

Para la determinación de las plazas vacantes en las enseñanzas impartidas en centros docentes sostenidos con fondos públicos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La admisión a través de las reservas previstas se realiza a priori. La distribución de las vacantes en el resto de cupos se realizará con posterioridad.

1. Reservas de plaza.

a) En primer lugar, se reservará para las personas con discapacidad un 5% del total de las plazas ofertadas, sin que en ningún caso la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo.

Para ello, el alumnado deberá solicitar un informe acerca de los resultados de aprendizaje relacionados con las competencias profesionales del título que podrá alcanzar al departamento de orientación del centro solicitado en primera opción, visto el informe del titular de la jefatura de la familia profesional del ciclo correspondiente sobre las capacidades y habilidades requeridas para poder adquirir los objetivos finales de capacitación profesional.

De no existir departamento de orientación, el informe se emitirá directamente por la jefatura de la familia profesional del ciclo correspondiente.

b) En segundo lugar, se reservará para los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento un 5% del total de las plazas ofertadas, sin que en ningún caso la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo.

2. Cupos

Realizadas las reservas previstas en los apartados anteriores, del número de plazas resultante se deducirán los siguientes cupos, teniendo en cuenta que en caso de no resultar números enteros se redondeará al alza correspondiendo la plaza al resto mayor y en caso de empate tendrá prioridad el cupo de acceso directo:

a) Grado medio, se establecerán los siguientes cupos:

- Un cupo del 40% para el acceso directo de graduados en ESO y titulaciones equivalentes. Se priorizarán los estudiantes que han finalizado estos estudios durante los tres últimos años naturales.

- Un cupo del 40% para el acceso directo de técnicos de grado básico. Se priorizarán los estudiantes que han finalizado estos estudios durante los tres últimos años naturales.
- Un cupo del 15% para el acceso mediante una prueba de acceso o un curso de formación específico.
- Un cupo del 5% para otras titulaciones de entre las requeridas y equivalentes para el acceso al ciclo.

En el caso de no cubrirse la reserva en alguna de las opciones, las administraciones determinarán la distribución de vacantes entre el resto de los cupos.

b) Grado superior, se establecerán los siguientes cupos

- Un cupo del 80% para el acceso directo con el título de Técnico de Formación Profesional o el título de Bachiller.

La distribución entre técnicos de formación profesional y titulados de bachiller se fija en el 50% para cada uno de ellos.

Cualquier plaza no cubierta pasará al colectivo complementario.

- Un cupo del 10% para el acceso mediante una prueba de acceso o un curso de formación específico.
- Un cupo del 10% para otras titulaciones de entre las requeridas y equivalentes para el acceso al ciclo.

3. Las vacantes correspondientes a cada reserva y cupo se ofertarán a los solicitantes ordenados por la nota media de su expediente académico o prueba.

No obstante, en el supuesto de que en algún cupo quedarán vacantes sin cubrir, se ofertarán de forma proporcional a los restantes cupos establecidos, teniendo en cuenta que en caso de no resultar números enteros se redondeará al alza correspondiendo la plaza al resto mayor y que en el caso de empate tendrá prioridad el cupo de acceso directo.

Artículo 12. Criterios de prioridad

1. Grado medio

a) En los cupos de acceso directo, las solicitudes se priorizarán teniendo en cuenta al alumnado que haya finalizado sus estudios en los tres últimos cursos académicos.

Como segundo criterio, las solicitudes se priorizarán según la nota media cuyo cálculo está establecido por el artículo 111 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

b) En el resto de cupos, las solicitudes se priorizarán según la nota obtenida.

2. Grado superior

a) En los cupos de acceso directo, las solicitudes se priorizarán otorgando prioridad a los estudiantes que han finalizado estos estudios durante los tres últimos cursos académicos.

Como segundo criterio de prioridad, se priorizará el alumnado que haya cursado la modalidad de bachillerato establecida como preferente en el Real Decreto por el que se establece el currículo del título del ciclo al que se pretende acceder.

Como tercer criterio, se aplicará la nota media del expediente que se presenta como requisito.

b) En el cupo de acceso mediante prueba de acceso y otras vías de acceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La certificación acreditativa de haber superado la prueba de acceso prevista indicará la opción u opciones superadas y las familias o ciclos a que da acceso. Estas solicitudes se ordenarán de mayor a menor calificación. Cuando la opción de prueba de acceso superada no se corresponda con la familia o ciclos que solicita el solicitante será excluido del procedimiento de admisión.

- Las solicitudes de quienes hubieran superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años se ordenarán por la nota media que figure en su certificado siempre que desee acceder a los ciclos formativos de grado superior adscritos a la misma rama de conocimiento que la opción de prueba que superó atendiendo a lo dispuesto en el anexo II de la Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la cual se determina la adscripción a las ramas de conocimiento de la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales o norma que la sustituya.

Cuando el solicitante desee acceder a otros ciclos no adscritos a la rama de conocimiento correspondiente a su opción de prueba se le asignará la calificación de 5 atendiendo a lo dispuesto en la normativa reguladora de las pruebas de acceso a ciclos formativos.

- Cuando el solicitante estuviera en posesión del título de Técnico de Formación Profesional y hubiera optado por concurrir al procedimiento por el cupo de acceso mediante prueba de acceso y otras vías de acceso, se atenderá exclusivamente a la calificación obtenida en la prueba y a las reglas aplicables a dicho cupo.

3. Los empates se dirimirán por el orden alfabético de los apellidos de los solicitantes. Este orden se fijará a partir de las letras determinadas en el sorteo que celebre la conselleria competente en materia de educación, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Se elegirán 2 letras por las cuales se ordenará el primer apellido.

- También otras 2 letras por las cuales se ordenará el segundo apellido, y que se aplicarán cuando exista coincidencia con el primero.

- En caso de no disponer de un segundo apellido, se considerará que este empieza con AA.

Artículo 13. Comisiones sectoriales de escolarización de formación profesional

1. Cada Dirección Territorial con competencias en materia de Educación establecerá una única Comisión Sectorial de Escolarización de Formación Profesional que se ocupará del procedimiento de admisión en los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en régimen presencial, y semipresencial o virtual en oferta completa u oferta modular, que se impartan en su ámbito competencial. Sus miembros serán designados por la persona titular de la Dirección Territorial

Estarán integradas, al menos, por:

- a) Presidente, inspector o inspectora de Educación, que representará a la administración educativa.
- b) Secretario, inspector o inspectora de Educación
- c) El director o directora de un centro público.
- d) El titular de un centro privado concertado, o su representante.
- e) Un representante de las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas.
- f) Un representante de las asociaciones del alumnado.
- g) Un representante de la administración local, propuesto por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

2. Se regirán en cuanto a su funcionamiento por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

3. Realizarán las siguientes funciones:

- a) Recibir de los centros toda la información y documentación que precisen para el ejercicio de sus funciones.
- b) Supervisar el proceso de admisión del alumnado y el cumplimiento de las normas que lo regulan.
- c) Asesorar e informar a las personas interesadas y a los propios centros docentes.
- d) Cuantificar las plazas que, en los centros de su ámbito competencial, se hayan de reservar según lo previsto en esta Orden.
- e) Resolver los problemas de escolarización que se planteen.
- f) Recabar la información y la documentación que estimen necesaria para el ejercicio de sus funciones a los centros docentes, a los ayuntamientos o a las direcciones territoriales.
- g) Solucionar las incidencias que se planteen en relación con las listas definitivas en los centros públicos
- h) Informar a la dirección territorial de los problemas de escolarización de su ámbito competencial, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas que consideren pertinentes.

4. Fijarán el calendario de reuniones a celebrar en el procedimiento de admisión del alumnado para ese curso escolar.

Este acuerdo tendrá los efectos de convocatoria para las sucesivas reuniones.

Artículo 14. Calendario del procedimiento de admisión y matrícula

En el primer trimestre del año natural, la persona titular de la dirección general competente en materia de admisión de formación profesional dictará resolución en la que se determine el calendario de las sucesivas fases del procedimiento de admisión y matrícula del alumnado para los ciclos formativos de grado medio y superior en los centros públicos y privados con enseñanzas concertadas.

Capítulo II. Procedimiento de solicitud, admisión y matrícula

Artículo 15. Procedimiento de solicitud de admisión

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud de forma telemática en los plazos y mediante el procedimiento informático establecidos al efecto que se establezca por la resolución de la persona titular de la dirección general con competencias en formación profesional.

A tal efecto se habilitarán medios tecnológicos precisos en los centros educativos y se prestará el asesoramiento necesario.

2. En la solicitud para la asignación de plazas se indicarán las opciones por orden de prioridad determinadas para cada régimen y modalidad de enseñanza.

3. Sólo podrá solicitarse plaza para los ciclos y/o módulos profesionales ofrecidos en la aplicación correspondiente para la admisión del alumnado. Las vacantes a las que acceden los solicitantes quedarán determinadas antes de la adjudicación de estas.

4. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud

5. En el caso de solicitar los mismos ciclos y/o módulos en régimen presencial y semipresencial o virtual, deberá especificar, necesariamente, en la solicitud de admisión en régimen semipresencial o virtual en modalidad de oferta completa, la preferencia por el régimen presencial o por el régimen semipresencial o virtual en caso de ser admitido en ambas, y en la modalidad de oferta modular en dicha instancia.

Cuando no se especifique la opción se considerará que opta por la admisión en régimen presencial en cualquiera de las modalidades de oferta solicitadas.

6. Cuando se presente más de una solicitud por el mismo anexo, solo será tenida en cuenta la última registrada en fecha y hora dentro de los plazos válidos.

Cuando se constate falsedad en los datos o documentación aportada, todas las solicitudes serán excluidas del procedimiento de admisión. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que, al respecto, pudieran derivarse.

7. Presentadas las solicitudes a través de la aplicación, los centros importarán los datos a la aplicación informática establecida al efecto.

8. La documentación acreditativa para el acceso, así como la necesaria para aplicar los criterios de prioridad, será entregada en el centro de primera opción dentro del plazo y en la forma que establezca la convocatoria de admisión.

9. La nota numérica del requisito de acceso se introducirá cuando el centro de primera opción disponga de este dato, o una vez entregado el documento correspondiente en el plazo y forma determinados en la convocatoria.

A las personas que no hayan acreditado el requisito de acceso, se les requerirá por medios electrónicos para que se subsane en los plazos determinados en la convocatoria mencionada anteriormente.

10. Si no se aporta la documentación acreditativa del requisito de acceso en el plazo establecido a tal efecto, la solicitud quedará excluida.

En el supuesto de que la documentación no aportada en plazo únicamente pudiera haber dado lugar a la aplicación de un determinado orden de prioridad, esto no será aplicable.

11. Cuando las calificaciones de las certificaciones académicas presentadas no sean aritméticas se valorarán según la siguiente escala numérica:

Muy deficiente: 2 exclusivamente para el supuesto previsto en el artículo 5.1.1.2.d)

Insuficiente: 4 exclusivamente para el supuesto previsto en el artículo 5.1.1.2.d)

Suficiente 5,5

Bien 6,5

Notable 7,5

Sobresaliente 9.

12. El titular de la secretaría en los centros públicos y la titularidad de los centros privados con enseñanzas concertadas son los responsables de la custodia de la documentación presentada por los interesados en el procedimiento.

Artículo 16. Procedimiento de admisión

2.1. La asignación de plazas de ciclos formativos de formación profesional se realizará mediante una aplicación informática diseñada al efecto, que asignará las plazas teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden y restante normativa vigente.

2.2. La aplicación informática realizará el procedimiento de adjudicación provisional de plazas en concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el artículo 7 y siguiendo el orden de preferencia en que hubieran demandado plaza los solicitantes, teniendo en cuenta que tendrán preferencia en la adjudicación los que convocatoria ordinaria de evaluación reúnan los requisitos académicos o bien los hubieran obtenido en cursos anteriores conforme a lo dispuesto en los artículos 7.1.1, 7.2.1.1 y 7.2.1.2.

2.3. Si no se obtiene plaza escolar en el centro de primera opción, el procedimiento informático establecido al efecto realizará el procedimiento de adjudicación de plaza a los centros de segunda y sucesivas opciones. En todo caso no podrá adjudicarse plaza a un solicitante en su primera o sucesivas opciones, si hubiera otro solicitante que hubiera demandado dicha plaza en opción u opciones posteriores y gozará de un orden de prioridad superior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, en cuyo caso este último tendrá preferencia en la adjudicación.

2.4. Las direcciones de los centros públicos y las personas titulares de los centros privados concertados serán los responsables de la introducción de los datos de la solicitud, de su verificación, de la asignación de la nota del certificado académico que corresponda y de la publicación de las listas provisionales del alumnado admitido y no admitido.

2.5. Los centros tendrán acceso a estos listados a través de la propia aplicación informática.

2.6. Estos listados tendrán inicialmente el carácter de relación provisional de alumnado admitido y no admitido. Todos ellos se publicarán en el tablón de anuncios de los centros.

2.7. Las personas interesadas podrán presentar reclamación contra las listas provisionales ante la dirección de los centros públicos o la titularidad, en el caso de los centros privados concertados.

El consejo escolar del centro, con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten contra las listas provisionales, emitirá informe en el que se pronunciará sobre las cuestiones que se hayan planteado.

En el caso de los centros públicos, este informe se efectuará en aplicación de lo establecido en el artículo 127. e de la Ley Orgánica 2/2006.

En el caso de centros privados concertados, el citado informe se efectuará para hacer efectivas las funciones previstas en el artículo 57. c de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

2.8. Las direcciones de los centros públicos y las personas titulares de los centros privados concertados resolverán las reclamaciones que se interpongan contra estas listas y publicarán las listas definitivas.

2.9. Si no se obtiene plaza en ninguno de los centros elegidos se remitirán las solicitudes no atendidas a la Comisión Sectorial de Escolarización de formación profesional.

2.10. Una vez resueltas las reclamaciones estos listados tendrán carácter definitivo y se publicarán mediante los mismos procedimientos que los anteriores

2.11. Las personas interesadas podrán presentar alegaciones a las listas definitivas ante la Comisión Sectorial de Escolarización de formación profesional.

2.12. Las personas solicitantes no admitidas en alguno de los ciclos solicitados quedarán en lista de espera ordenadas en función de los criterios establecidos de prioridad establecidos, y podrán ser posteriormente admitidas en caso de quedar plazas vacantes.

La persona participante en régimen semipresencial figurará únicamente en la lista de personas no admitidas de su primera opción.

La vigencia y la gestión de la lista de espera se indicará en la resolución que establezca el calendario y el procedimiento de admisión.

Artículo 17. Procedimiento de matrícula

1. El alumnado admitido deberá formalizar la matrícula en el plazo que determine la convocatoria de admisión.

2. Si el alumnado admitido no formalizase matrícula en el plazo expresado, se entenderá que renuncia a la plaza escolar y su plaza se considerará vacante por renuncia.

3. Acabado el plazo de matrícula, cada centro publicará el listado del alumnado que, estando en la lista de admitidos, no la hubiese formalizado.

4. A las vacantes que se produjeran por renuncia u otras circunstancias se sumarán las vacantes existentes de las reservadas y detraídas de la oferta inicial que no hayan sido ocupadas. Dichas plazas se ofertarán al alumnado de la lista de espera, respetando el orden en la misma, y de acuerdo con su pertenencia al cupo que proceda.

5. El alumnado que haya obtenido vacante en el procedimiento formalizará matrícula en el plazo asignado para cubrir las plazas vacantes por renuncia.

6. El alumnado de la lista de no admitidos que no hubiese obtenido plaza escolar en ninguna de las opciones solicitadas después de finalizar el procedimiento de admisión y haberse procedido conforme a lo indicado en los apartados anteriores, podrá solicitar a la Comisión Sectorial de Escolarización información de las plazas escolares vacantes en otros centros para formalizar matrícula, con independencia del cupo por el que hubiera concurrido.

Artículo 18. Documentación para formalizar la matrícula

El alumnado admitido presentará la documentación siguiente, en el centro en que haya obtenido plaza:

1. Acreditación de la identidad y edad del solicitante.

Se acreditará mediante fotocopia del DNI, NIE o cualquier otro documento oficial en el que figuren los datos personales y la fecha de nacimiento del solicitante.

2. Acreditación del requisito académico en los cupos de acceso directo:

a) Grado básico

Certificado de notas y consejo orientador

b) Grado medio

Se presentará la certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la educación secundaria obligatoria o equivalente y la nota media del expediente académico, del ciclo de formación profesional básica o del ciclo de formación profesional de grado medio, según los casos. Se acompañará fotocopia compulsada del título correspondiente o de su solicitud.

c) Grado superior. Se presentará certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en cada una de las materias del título de Bachiller o equivalente y la nota media del expediente académico o del ciclo de grado medio, según los casos.

Se acompañará fotocopia compulsada del título correspondiente o de su solicitud.

3. Para la acreditación del requisito en los cupos de acceso por prueba de acceso y otras vías de acceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Grado básico: certificado notas y consejo orientador

b) Grado medio:

En el caso de acceso mediante curso de formación específico o prueba, se presentará alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- El certificado de superación del curso de formación específico de acceso directo a los ciclos formativos de grado medio, que deberá incluir la puntuación obtenida y la fecha de superación e indicará que da acceso a cualquier ciclo formativo de grado medio.

- El certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, que deberá incluir la puntuación obtenida y la fecha de superación e indicará que da acceso a cualquier ciclo formativo de grado medio.

- El certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, con expresión de la puntuación obtenida.

- En el caso de haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo. Certificado de superación de la oferta formativa o certificado profesionalidad y/o de unidades de competencia profesional correspondiente

c) Grado superior:

3.3.1. Para el supuesto de acceso mediante prueba, se presentará alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a) El certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, que deberá incluir la puntuación obtenida y la fecha de superación e indicará la opción de prueba superada y la familia profesional y ciclos formativos a los que da acceso.

b) El certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, con expresión de la puntuación obtenida.

3.3.2. En el caso de haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo. Certificado de superación de la oferta formativa o certificado profesionalidad y/o de unidades de competencia profesionales correspondiente

3.3.3. Título de TS o grado universitario, teniendo prioridad aquellos que hubieran formalizado sus estudios en los tres cursos anteriores.

3.4. Cursos de especialización de grado medio y de grado superior.

4. Acreditación de la discapacidad: el alumnado con graves problemas de audición, visión, motricidad u otras necesidades educativas especiales que participe en el procedimiento de admisión por la reserva para personas con discapacidad deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificación vigente acreditativa de un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33 % y dictamen técnico facultativo vigente, emitidos respectivamente por la dirección del centro de valoración y orientación de discapacitados y el equipo de valoración y orientación que corresponda dependientes de la conselleria competente en materia de bienestar social u órgano equivalente de otras Administraciones autonómicas.

b) Declaración responsable en que manifieste su conocimiento de las capacidades terminales o resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los ciclos o módulos que solicita cursar.

5. Acreditación de la discapacidad del familiar de primer grado del solicitante: se acreditará mediante certificación del dictamen emitido por el órgano competente.

6. Acreditación de la condición de deportista de élite de nivel A y de nivel B de la Comunitat Valenciana o de alto rendimiento: se acreditará Resolución del órgano competente

7. Acreditación de la condición de trabajador: se acreditará mediante contrato de trabajo, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o mutualidad laboral en la que se estuviera afiliado. En el caso de trabajadores por cuenta propia el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en caso de desempleo certificación del organismo competente de la condición de trabajador desempleado.

8. Acreditación de superación de algún módulo de un ciclo formativo:

Se acreditará mediante certificación académica emitida por el centro educativo público en la que conste la calificación obtenida en el mismo y el curso académico en que se superó con indicación expresa de los módulos cursados y el número de horas superadas.

9. Acreditación de estar cursando otro ciclo formativo u otras enseñanzas regladas: se acreditará mediante certificado expedido por el centro docente correspondiente.

Artículo 12. Alumnado en posesión de estudios extranjeros homologados

1. Con el objeto de garantizar la igualdad de condiciones en el procedimiento de admisión de quienes estén en posesión de estudios extranjeros homologados con el sistema educativo español, para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el Bachiller español, se estará a lo dispuesto en el punto 11 de la Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el Bachiller español o la que la sustituya. En el caso de las credenciales de convalidación con el primer curso de bachillerato o de homologación con el título de Bachiller que, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada resolución, fueron emitidas sin la nota media, a petición de la persona interesada se emitirá una certificación en la que figure la nota media junto con la fecha y número de la credencial a la que corresponde, haciendo constar que la nota media ha sido calculada de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 3.^a, 5 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre.

2. Para el cálculo de la nota media de los estudios extranjeros homologables al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se estará a lo dispuesto en la resolución anteriormente mencionada o norma que la sustituya. En la certificación de la nota media, deberá constar que ha sido calculada de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 2.^a, 7 del RD 1631/2006, de 29 de diciembre, junto con la fecha y número de la credencial de homologación con el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria a la que corresponde.

3. Las personas interesadas que estén en posesión de la credencial podrán solicitar una certificación de la nota media. Deberán solicitarlo, preferentemente, en el mismo lugar en el que solicitaron la convalidación/ homologación con el fin de facilitar los trámites, salvo que no residan en el mismo lugar. Asimismo, deben entregar una certificación con las calificaciones obtenidas.

Artículo 13. Constitución efectiva de las unidades y determinación de vacantes

1. La dirección general competente en materia de planificación educativa determinará las unidades/grupos que en cada curso deban constituirse en centros públicos para atender las necesidades de escolarización.

2. Las vacantes de los distintos cursos de los ciclos formativos de formación profesional en oferta completa o módulos en oferta modular se determinarán por la dirección general competente en materia de planificación educativa basándose en los informes de las direcciones territoriales con competencias en materia de Educación correspondientes. Las direcciones territoriales recabarán informes del Consejo Escolar en los centros públicos, del Consejo Social

de los centros integrados públicos de formación profesional y del titular del centro en los centros con enseñanzas concertadas basándose en el concierto del número de unidades establecido en dicho centro.

3. Cuando el número de solicitudes que cumplan el requisito de acceso no alcance el mínimo establecido para constituir unidad, ésta no se autorizará, y al alumnado que hubiese optado por ese ciclo o módulo, según los casos, se le considerará las demás opciones formuladas según su orden de preferencia.

4. La dirección general competente en materia de personal atenderá las necesidades de personal que se deriven de las unidades autorizadas en los centros docentes públicos.

Artículo 14. Reclamaciones y recursos al procedimiento de admisión

1. Las reclamaciones, que siempre se dirigirán al centro de primera opción, deberán formularse en el plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las listas provisionales de alumnado admitido y no admitido y se resolverán con anterioridad a la publicación de las listas definitivas.

2. En el supuesto de que la admisión se haya solicitado en un centro público, las personas interesadas podrán presentar alegaciones contra las listas definitivas de alumnado admitido y no admitido, en el plazo de dos días hábiles desde el siguiente al de su publicación, ante la Comisión Sectorial de Escolarización que corresponda, que resolverá en el plazo de tres días hábiles.

3. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección Territorial con competencias en materia de Educación correspondiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Sectorial de Escolarización o al del vencimiento del plazo establecido para su adopción. La resolución de la Dirección Territorial pondrá fin a la vía administrativa y el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

4. En el supuesto de que la admisión se haya solicitado en un centro privado con enseñanzas concertadas, las personas interesadas podrán formular reclamación ante la Dirección Territorial con competencias en materia de Educación correspondiente, la cual iniciará, en su caso, el procedimiento previsto en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificados por la disposición final primera punto 10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Capítulo III Admisión y matrícula en régimen presencial en la modalidad de oferta completa

Artículo 15. Vacantes

1. En el primer curso de los ciclos formativos de grado básico, medio, superior y cursos de especialización de formación profesional, los centros públicos y privados concertados en estas enseñanzas, ofertarán todas las plazas de primero, sin perjuicio de que por causas debidamente justificadas la dirección territorial correspondiente resuelva ofertar un número inferior de

vacantes. Las plazas escolares del alumnado que repita curso cuando se mantenga el ciclo y curso en el centro, se detraerán antes de determinar las vacantes de primero

2. En el segundo curso de los ciclos formativos de grado básico, medio, superior y cursos de especialización de formación profesional, los centros públicos y privados concertados en estas enseñanzas, ofertarán las plazas resultantes tras detraer las del alumnado que ha promocionado de primer curso o que repita curso, sin perjuicio de que por causas debidamente justificadas la dirección territorial correspondiente resuelva ofertar un número inferior de vacantes en los centros docentes públicos.

Artículo 16. Participantes en el procedimiento de admisión

Deberá participar en el procedimiento de admisión el alumnado, que cumpliendo los requisitos de admisión, accede por primera vez a un ciclo formativo de grado básico, medio o superior así como a un curso de especialización de grado medio o superior en régimen presencial cualquier tipo de oferta formativa, no siendo de aplicación a aquellos que, en el mismo centro, promocionen de un curso a otro. Se aplicará a aquellos que soliciten plaza en segundo curso, o posterior en el caso de horario especial (nocturno), en otro centro distinto al que cursaron el anterior.

Artículo 17. Requisitos y condiciones de acceso

1. Los requisitos de acceso a las enseñanzas de formación profesional en régimen presencial serán los establecidos en el artículo 5.

Artículo 18. Procedimiento de solicitud, admisión y matrícula

1. Solicitud.

1.1. La solicitud de admisión en los ciclos formativos de formación profesional y cursos de especialización en régimen presencial en la modalidad de oferta completa se realizará por cursos en régimen presencial en horario ordinario y por bloques en horario especial (nocturno).

1.2. Las personas interesadas formularán su solicitud de forma telemática mediante el procedimiento informático establecido en el artículo 10, haciendo entrega de una copia de dicha solicitud junto a la documentación correspondiente en el centro educativo elegido en primera opción.

1.3. La solicitud de admisión se ajustará al modelo oficial que se publique a tal efecto.

1.4 Cada solicitante presentará una única solicitud de admisión a ciclos de grado básico, ciclos de grado medio y/o una única solicitud de admisión a ciclos de grado superior. En la misma se relacionarán hasta un máximo de 5 opciones correspondientes a un máximo de cinco ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior, según los casos, en centros educativos que tengan autorizadas dichas enseñanzas.

2. Admisión

La aplicación informática realizará el procedimiento de adjudicación de plazas establecido en el artículo 10.2.

3. Matrícula

El alumnado admitido estará a lo dispuesto en el artículo 10.3.

Al formalizar la matrícula en régimen presencial, en caso de que en un centro se constituyan dos grupos de un mismo ciclo formativo en horario ordinario y distinto turno, las personas interesadas deberán solicitar expresamente el turno elegido para cursar las enseñanzas.

La asignación a uno u otro grupo se efectuará según el siguiente orden prioritario:

- 1º) Trabajadores ocupados.
- 2º) Alumnado discapacitado o con familiares de primer grado con discapacidad igual o superior al 33%.
- 3º) Deportistas de alto rendimiento o de elite A y B de la Comunitat Valenciana.
- 4º) Alumnado matriculado en otro ciclo formativo o en otras enseñanzas regladas.

CAPITULO IV

Admisión y matrícula en régimen semipresencial o virtual en la modalidad de oferta completa

Artículo 19. Vacantes

Los centros educativos que tengan autorizado este régimen y modalidad de enseñanza ofertarán para cada curso escolar y para cada uno de los módulos que componen el ciclo formativo 45 plazas.

Artículo 20. Participantes en el procedimiento de admisión

Deberá participar en el procedimiento de admisión todo el alumnado, que, cumpliendo los requisitos de acceso, quiera realizar los estudios de un ciclo formativo de básico, grado medio o superior en régimen semipresencial o virtual en la modalidad de oferta completa, con independencia de que haya cursado con anterioridad estudios del mismo ciclo en cualquier régimen y/o modalidad y haya superado o no dichos estudios.

Artículo 21. Requisitos y condiciones de acceso

Los requisitos de acceso a las enseñanzas de formación profesional en régimen semipresencial o virtual serán los establecidos en el artículo 5.

Artículo 22. Procedimiento de solicitud, admisión y matrícula

1. Solicitud

1.1. La solicitud de admisión y matrícula en los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en régimen semipresencial o virtual en la modalidad de oferta completa se realizará por módulos profesionales.

1.2. Las personas interesadas formularán su solicitud de forma telemática mediante el procedimiento informático establecido en el artículo 10, haciendo entrega de una copia de dicha solicitud en el centro educativo elegido en primera opción.

1.3. La solicitud de admisión se ajustará al modelo oficial que se publique a tal efecto.

1.4. Cada solicitante presentará una única solicitud. En la misma se relacionarán hasta un máximo de 50 módulos profesionales, tanto si corresponden a ciclos formativos de grado medio como de grado superior o ambos, correspondientes a un máximo de cinco centros educativos que tengan autorizadas enseñanzas en régimen semipresencial o virtual.

1.5. Solamente podrán ser adjudicadas aquellas solicitudes de módulos profesionales cuya suma total para un mismo ciclo formativo en un centro educativo no exceda de 1000 horas, o todos los módulos correspondientes a un curso del ciclo formativo en régimen presencial en la modalidad de oferta completa.

1.6. El orden de adjudicación atenderá al orden de prioridad de centro solicitado donde exista vacante en alguno o algunos de los módulos solicitados, adjudicándosele en dicho centro el número de módulos que corresponda de los solicitados con el límite establecido en el apartado anterior correspondientes a un mismo ciclo.

1.7. Cuando el alumnado participe en el procedimiento de admisión en oferta completa por el régimen presencial y por el régimen semipresencial y virtual indicará en la solicitud de admisión la preferencia por cursar los módulos profesionales en uno de los dos regímenes. En caso de no indicarlo, se considerará que opta por la admisión en régimen presencial.

1.8. En la solicitud de admisión a ciclos formativos de formación profesional en régimen semipresencial o virtual no se podrá solicitar el módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, de Proyecto. La admisión y matrícula en dichos módulos se realizará en régimen presencial, una vez se haya obtenido plaza en un centro educativo y estará condicionada a lo establecido respecto a la matrícula, promoción y acceso a dicho/s módulo/s.

Los participantes con módulos susceptibles de convalidación por tener superados módulos coincidentes con los del ciclo formativo al que pretendan acceder, bien susceptibles de convalidación por otras circunstancias o por tener módulos superados con idéntica codificación (LOE), podrán no incluir dichos módulos en su solicitud y, posteriormente, en el caso de que resultaren admitidos en algún módulo de los recogidos en su solicitud podrán realizar la matrícula en unos y otros.

2. Admisión

El procedimiento de adjudicación provisional de plazas se realizará utilizando la aplicación informática a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden.

2.1. En aquellos centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes presentadas, serán admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta orden.

2.2. Cuando en los centros no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta orden, se atenderá al siguiente orden de preferencia:

- En primer lugar, aquellas presentadas por solicitantes que estén cursando en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en que se pretenda ser admitido, en régimen

semipresencial o virtual, algún o algunos módulos del mismo ciclo al que se desea acceder ordenados por el número de horas superadas en dicho curso.

- En segundo lugar, aquellas solicitudes que reúnan los requisitos de acceso a que se refiere el artículo 5, ordenadas por los siguientes criterios:

A. Tendrán prioridad los residentes en la Comunitat Valenciana, lo que se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos: DNI o permiso de residencia, o certificado de empadronamiento.

B. Los solicitantes residentes en la Comunitat Valenciana se ordenarán según los criterios de prioridad previstos en el artículo 7.

C. Dentro de cada cupo, en caso de empate, tendrán prioridad los solicitantes que acrediten la condición de trabajador, ocupado o desempleado o bien acreditar alguna unidad de competencia del título al que pertenece el módulo profesional solicitado, a través de un procedimiento de acreditación de competencias al amparo de lo previsto en el título VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Si persistiera el empate en la valoración de las solicitudes de plaza escolar para cursar las enseñanzas previstas en esta orden se resolverá ordenando a los solicitantes por orden alfabético de sus apellidos mediante el procedimiento establecido.

D. Una vez adjudicadas las plazas a los residentes, las vacantes se destinarán a los no residentes en la Comunitat Valenciana, que se ordenarán según los criterios de prioridad previstos en el artículo 7. Dentro de cada cupo, en caso de empate, tendrán prioridad en la adjudicación los solicitantes que acrediten la condición de trabajador, ocupado o desempleado o bien acrediten alguna unidad de competencia del título al que pertenece el módulo profesional solicitado, a través de un procedimiento de de acreditación de competencias, al amparo de lo previsto en el Título VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Si persistiera el empate en la valoración de las solicitudes de plaza escolar para cursar las enseñanzas previstas en esta orden se resolverá ordenando a los solicitantes por orden alfabético de sus apellidos mediante el procedimiento establecido en el artículo.7.1.4.

3. Matrícula

3.1. Los candidatos admitidos formalizarán su matrícula en los módulos profesionales en que hubieran sido admitidos de los relacionados en su solicitud, hasta un máximo de 1000 horas o todos los módulos correspondientes a un curso del ciclo en régimen presencial en la modalidad de oferta completa, salvo incompatibilidades de matrícula en un determinado módulo por no acreditarse la superación de otros módulos anteriores que la normativa vigente establezca como incompatibles o por ser continuación del módulo no superado. La matrícula del módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso de Proyecto se podrá realizar cuando el alumno o alumna haya superado con anterioridad un mínimo de 800 horas y estará condicionada a la confirmación de la misma. En los límites establecidos no computará la carga horaria del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

A su vez los candidatos admitidos también podrán formalizar matrícula directa en los módulos que sean objeto exclusivo de solicitud de convalidación en el caso de que sean convalidables y en los módulos superados con idéntica codificación (LOE).

3.2. Al formalizar la matrícula, las personas interesadas deberán solicitar expresamente el turno de mañana o de tarde en que quieren recibir la tutoría colectiva. Tendrán prioridad en la elección:

1º) Trabajadores ocupados.

2º) Alumnado discapacitado o con familiares de primer grado con discapacidad igual o superior al 33%.

3º) Deportistas de alto rendimiento o de élite A y B de la Comunitat Valenciana.

4º) Alumnado matriculado en otro ciclo formativo u otras enseñanzas regladas.

CAPÍTULO V. Admisión y matrícula en régimen presencial y semipresencial o virtual, en la modalidad de oferta modular

Artículo 23. Vacantes

1. Régimen presencial

En los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional, los centros públicos y privados concertados en estas enseñanzas, ofertarán como vacantes todas las plazas de los módulos profesionales autorizados sin perjuicio de que por causas debidamente justificadas la dirección territorial con competencias en materia de Educación correspondiente resuelva ofertar un número inferior de vacantes en los centros docentes públicos.

2. Régimen semipresencial o virtual

Los centros educativos públicos que tengan autorizado este régimen y modalidad de enseñanza ofertarán para cada curso escolar 45 plazas escolares por cada uno de los módulos que se autoricen.

3. Las vacantes de módulos profesionales en la modalidad de oferta modular en régimen presencial y semipresencial o virtual se publicarán

4. Las plazas escolares del alumnado que no supere un determinado módulo cuando se mantenga la oferta de dicho módulo en el centro, se detraerán para determinar las vacantes.

Artículo 24. Participantes en el procedimiento de admisión

1. Deberá participar en el procedimiento de admisión todo el alumnado, que siendo mayor de 18 años, si no están en activo y cumpliendo los requisitos de acceso quiera cursar módulos de un ciclo formativo de grado medio o superior en esta modalidad de enseñanza con independencia de que haya cursado con anterioridad estudios del mismo ciclo en cualquier régimen y/o modalidad y los haya superado o sea repetidor.

2. Podrán participar en la admisión en oferta modular de módulos profesionales las personas interesadas que, no reuniendo los requisitos de acceso, soliciten la admisión en módulos profesionales asociados a Unidades de competencia. Para la admisión en módulos no asociados

a Unidades de competencia y la posterior obtención de un título de formación profesional deberán acreditar los requisitos de acceso establecidos.

Artículo 25. Requisitos y condiciones de acceso

Los requisitos de acceso a las enseñanzas de formación profesional en la modalidad de oferta modular en régimen presencial y semipresencial o virtual, serán los establecidos en el artículo 5; no obstante, en los módulos asociados a Unidades de competencia no será exigible el requisito de acceso atendiendo lo establecido el apartado 4 de dicho artículo.

Artículo 26. Procedimiento de solicitud, admisión y matrícula

1. Solicitud.

1.1. La solicitud de admisión y matrícula en la modalidad de oferta modular se realizará por módulos profesionales.

1.2. Las personas interesadas formularán la solicitud de forma telemática mediante el procedimiento informático establecido al efecto en el artículo 10, haciendo entrega de una copia de dicha solicitud en el centro educativo elegido en primera opción.

1.3. La solicitud de admisión se ajustará al modelo oficial que se publique a tal efecto

1.4. Cada solicitante presentará una única solicitud. En la misma se relacionarán hasta un máximo 15 módulos profesionales, tanto si corresponde a ciclos formativos de grado medio como de grado superior o ambos, correspondientes a un máximo de cinco centros educativos que tengan autorizadas enseñanzas en esta modalidad y régimen.

1.5. Solamente podrán ser adjudicadas aquellas solicitudes de módulos profesionales cuya suma total para un mismo ciclo formativo en un centro educativo no exceda de 1000 horas o todos los módulos correspondientes a un curso del ciclo en régimen presencial en la modalidad de oferta completa.

1.6. El orden de adjudicación atenderá al orden de prioridad de centro solicitado donde exista vacante en alguno o algunos de los módulos solicitados, adjudicándosele en dicho centro el número de módulos que corresponda de los solicitados con el límite establecido en el apartado anterior correspondientes a un mismo ciclo.

1.7. Cuando el alumnado participe en el procedimiento de admisión en oferta modular por el régimen presencial y por el régimen semipresencial y virtual indicará en la solicitud de admisión la preferencia por cursar los módulos profesionales en uno de los dos regímenes. En caso de no indicarlo, se considerará que opta por la admisión en régimen presencial.

1.8 En la solicitud de admisión a ciclos formativos de formación profesional en régimen semipresencial o virtual no se podrá solicitar el módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, de Proyecto. La admisión y matrícula en dichos módulos se realizará en régimen presencial una vez se haya obtenido plaza en un centro educativo y estará condicionada a lo establecido respecto a la matrícula, promoción y acceso a dicho/s módulo/s.

Los participantes con módulos superados coincidentes con los del ciclo formativo al que pretendan acceder o bien susceptibles de convalidación por otras circunstancias, podrán no

incluir dichos módulos en su solicitud y, posteriormente, en el caso de que resultaren admitidos en algún módulo de los recogidos en su solicitud podrán realizar la matrícula en unos y otros.

2. Admisión

La aplicación informática prevista en el artículo 10 realizará el procedimiento de adjudicación provisional de plazas teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1. En aquellos centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes presentadas, serán admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden.

2.2. Cuando en los centros no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente orden, se atenderá al siguiente orden de preferencia:

a) En primer lugar aquellas presentadas por solicitantes que estén cursando en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en que se pretenda ser admitido, en la modalidad de oferta modular, algún o algunos módulos del mismo ciclo al que se desea acceder ordenados por el número de horas superadas en dicho curso.

b) En segundo lugar aquellas presentadas por solicitantes que reúnan los requisitos de acceso a que se refiere el artículo 5 de la presente orden ordenadas según los criterios de prioridad previstos en el artículo 7. Dentro de cada cupo, en caso de empate, tendrá prioridad en la adjudicación los solicitantes que acrediten la condición de trabajador, ocupado o desempleado o bien acrediten alguna unidad de competencia del título al que pertenece el módulo profesional solicitado, a través de un procedimiento de acreditación de competencias al amparo. Si persistiera el empate en la valoración de las solicitudes de plaza escolar se resolverá ordenando a los solicitantes por orden alfabético de sus apellidos mediante el procedimiento establecido en el artículo 7.1.4.

C) En tercer lugar aquellas presentadas por solicitantes que no reúnan los requisitos de acceso a que se refiere el artículo 5 de la presente orden si se trata de módulos profesionales asociados a unidades de competencia, teniendo prioridad en la adjudicación los solicitantes que acrediten la condición de trabajador, ocupado o desempleado o bien acrediten alguna unidad de competencia del título al que pertenece el módulo profesional solicitado, a través de un procedimiento de acreditación de competencias al. Si hubiera empate en la valoración de las solicitudes de plaza escolar se resolverá ordenando a los solicitantes por orden alfabético de sus apellidos mediante el procedimiento establecido en el artículo 7.1.4.

3. Matrícula

3.1. Los candidatos admitidos formalizarán su matrícula en los módulos profesionales en que hubieran sido admitidos de los relacionados en su solicitud hasta un máximo de 1000 horas o todos los módulos correspondientes a un curso del ciclo en régimen presencial en la modalidad de oferta completa, salvo incompatibilidades de matrícula en un determinado módulo por no acreditarse la superación de otros módulos anteriores que la normativa vigente establezca como incompatibles o por ser continuación del módulo no superado. La matrícula del módulo de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, del módulo Proyecto, se podrá realizar cuando el alumno o alumna haya superado con anterioridad un mínimo de 800 horas y estará condicionada a la confirmación de esta cuando se cumplan los criterios de promoción a dicho/s

módulo/s. En los límites establecidos no computará la carga horaria del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Los participantes con módulos superados coincidentes con los del ciclo formativo al que pretendan acceder o bien susceptibles de convalidación por otras circunstancias, podrán no incluir dichos módulos en su solicitud y, posteriormente, en el caso de que resultaren admitidos en algún módulo de los recogidos en su solicitud podrán realizar la matrícula en unos y otros.

3.2. Al formalizar la matrícula en régimen presencial, en caso de que en un centro se constituyan dos grupos de un mismo ciclo formativo en horario ordinario y distinto turno, las personas interesadas deberán solicitar expresamente el turno elegido para cursar las enseñanzas.

3.3. Al formalizar la matrícula en régimen semipresencial o virtual, las personas interesadas deberán solicitar expresamente el turno de mañana o de tarde en que quieren recibir la tutoría colectiva.

3.4. En los casos a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3 anteriores tendrán prioridad en la elección:

1º) Trabajadores ocupados.

2º) Alumnado discapacitado o con familiares de primer grado con discapacidad igual o superior al 33%.

3º) Deportistas de alto rendimiento o de elite A y B de la Comunitat Valenciana.

4º) Alumnado matriculado en otro ciclo u otras enseñanzas regladas.

Disposiciones adicionales

Primera. Ejecución

Se faculta a las direcciones generales competentes en materia de planificación educativa, centros docentes y formación profesional y a las direcciones territoriales con competencias en materia de Educación para que dicten, en sus respectivos ámbitos competenciales, las instrucciones y resoluciones necesarias para la ejecución y aplicación de lo previsto en esta orden.

Segunda. Adaptación de anexos

Asimismo, se faculta a las direcciones generales competentes en materia de planificación educativa, centros docentes y formación profesional para modificar, según sus respectivas competencias, por resolución los anexos de la presente orden con el objeto de adaptarlos a nuevas titulaciones y legislación que incida en su contenido.

Tercera. Incidencia en las dotaciones de gasto.

La implementación y posterior desarrollo de esta Orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignada a esta conselleria y, en todo

caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la conselleria competente por razón de la materia.

Disposiciones transitorias

Primera. Calendario de admisión del curso 2024-2025.

La resolución dictada por la persona titular de la dirección general competente en materia de admisión del alumnado de formación profesional en la que se determine el calendario de admisión correspondiente al curso 2024-2025, mencionada en el artículo 9 de la presente orden, podrá dictarse durante el tercer trimestre del curso académico 2023-2024.

Segunda. Procedimiento de admisión en oferta modular

El procedimiento de admisión y adjudicación telemática con relación a la oferta modular de módulos profesionales de ciclos formativos previsto en el capítulo IV de la presente Orden en tanto no se establezca la aplicación informática correspondiente se realizará mediante la presentación de la solicitud en el centro educativo elegido en primera opción.

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Orden 18/2016, de 1 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el acceso, la admisión y matrícula a enseñanzas de grado medio y de grado superior de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana, así como las disposiciones finales primera a quinta de la Orden 33/2011, de 18 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el acceso, la admisión y matrícula para el alumnado que curse enseñanzas de grado medio y de grado superior de formación profesional en régimen presencial en modalidad completa o modular en centros docentes públicos y privados con enseñanzas concertadas y semipresencial o virtual en modalidad completa o modular, en centros docentes públicos de la Comunitat Valenciana.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, noviembre de 2023.

José Antonio Rovira Jover
Conseller d'Educació, Universitats i Ocupació